

0328-2015/CEB-INDECOPI

14 de agosto de 2015

EXPEDIENTE N° 000156-2015/CEB

DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

DENUNCIANTE : FÍSICOS Y GRÁFICOS PUBLICITARIOS S.A.C.

RESOLUCIÓN FINAL

SUMILLA: Se declara barrera burocrática ilegal la imposición del plazo de un (1) año de vigencia para una autorización de anuncio y propaganda de Físicos y Gráficos Publicitarios S.A.C., materializada en los Oficios N° 156-2015-MPL-GLA-SC, N° 169-2015-MPL-GLA-SC y N° 210-2015-MPL-GLA-SC.

La Municipalidad contraviene lo dispuesto en la Ordenanza N° 1094-MML que establece que la vigencia de las referidas autorizaciones es indeterminada, excediendo las facultades que le otorga el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, dicha imposición contraviene lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual permite que las autoridades sujeten a un término los actos administrativos únicamente cuando cuenten con una ley que las autorice a hacerlo, supuesto que no se ha acreditado en el presente caso.

Por otra parte, se contravienen los Principios de Legalidad y Razonabilidad reconocidos en los numerales 1.1) y 1.4) del artículo IV° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en concordancia con la Ley N° 27972, en vista que la vigencia de dicho tipo de autorizaciones debe mantenerse en tanto no varíen los aspectos que fueron evaluados al momento de otorgarse las mismas.

Se dispone la inaplicación a Físicos y Gráficos Publicitarios S.A.C. de la barrera burocrática declarada ilegal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 27444. El incumplimiento de lo resuelto podrá ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

I. ANTECEDENTES:

A. La denuncia:

1. Mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2015, Físicos y Gráficos Publicitarios S.A.C. (en adelante, la denunciante) interpuso denuncia contra la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, (en adelante, la Municipalidad), por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, originada en la imposición del plazo de un (1) año de vigencia para una autorización de anuncio y propaganda de la denunciante¹, materializada en los Oficios N° 156-2015-MPL-GLA-SC, N° 169-2015-MPL-GLA-SC y N° 210-2015-MPL-GLA-SC, emitidos por dicha entidad.

2. Fundamentó su denuncia con base en los siguientes argumentos:
 - (i) Mediante Resolución de Subgerencia de Comercialización N° 674-2012-MPL-GLA/SC, del 23 de julio de 2012, la Municipalidad la autorizó a instalar un anuncio tipo panel monumental iluminado (ubicado en la berma lateral de la intersección de la Calle Cattaneo Mariotti ex calle NN1 esquina con Av. Universitaria), sin consignar un periodo de vigencia.

 - (ii) A través del Oficio N° 156-2015-MPL-GLA-SC, notificado el 9 de abril de 2015, la Municipalidad le comunicó que debía retirar su anuncio publicitario por no contar con autorización vigente. Dicho requerimiento fue absuelto mediante escrito del 13 de abril de 2015 al cual se adjuntó la Resolución de Subgerencia de Comercialización N° 674-2012-MPL-GLA/SC.

 - (iii) Mediante Oficio N° 169-2015-MPL-GLA-SC, notificado el 17 de abril de 2015, la Municipalidad le comunicó que conforme establece el artículo 22° de la Ordenanza N° 1094-MML² la vigencia de las autorizaciones de anuncios publicitarios tienen una vigencia de un (1) año; asimismo, le

¹ Panel Monumental Iluminado ubicado en la Berma lateral de la intersección de la Calle Cattaneo Mariotti ex Calle NN1 esquina con Av. Universitaria, autorizado mediante Resolución de Sub Gerencia de Comercialización N° 674-2012-MPL-GSV-SGLA.

² Emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2007.

- reiteró la orden de retiro de su panel monumental iluminado bajo apercibimiento de ejecutar un retiro forzoso.
- (iv) Con escrito del 23 de abril de 2015, señaló ante la Municipalidad, lo siguiente:
- a. Se encuentra vigente la Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI, que aprueba los lineamientos sobre la colocación de anuncios publicitarios, el cual establece que las autorizaciones tienen vigencia indeterminada.
 - b. La Ley N° 29876, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.
 - c. Que, en un procedimiento administrativo que siguió ante el Indecopi se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de renovar y/u obtener nuevas licencias de autorización al vencimiento de un (1) año. Asimismo, señaló que el artículo 22° de la Ordenanza N° 1094-MML no le resultaba aplicable por regular elementos publicitarios distintos al que posee.
 - d. Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, MML) ha señalado que la Ordenanza N° 1094-MML no establece un plazo de vigencia para las autorizaciones que permiten la instalación de anuncios publicitarios.
- (v) A través del Oficio N° 210-2015-MPL-GLA-SC, notificado el 15 de mayo de 2015, la Municipalidad reiteró el pedido de retiro del elemento de publicidad ubicado en la berma lateral de la intersección de la Calle Cattaneo Mariotti ex calle NN1 esquina con Av. Universitaria, con apercibimiento de ejecutar el retiro forzoso.
- (vi) Si el elemento de publicidad mantiene las características físicas y estructurales que sirvieron para otorgar la autorización, no resulta razonable que se exija su renovación.

B. Admisión a trámite:

3. Mediante Resolución N° 0156-2015/STCEB-INDECOPI del 12 de junio de 2015, se resolvió admitir a trámite la denuncia y conceder a la Municipalidad, un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos. Dicha resolución fue notificada a la Municipalidad y a su Procuraduría Pública el 24 de junio de 2015 y a la denunciante el 25 de junio del mismo año, conforme consta en los cargos de las cédulas de notificación respectivas³.

C. Contestación de la denuncia:

4. El 2 de julio de 2015, la Municipalidad presentó sus descargos señalando lo siguiente:
 - (i) Si bien la Resolución de Sub Gerencia de Comercialización N° 674-2012-MPL-GSV-SGLA no establece un plazo de vigencia de la autorización para la instalación de elemento de publicidad exterior, la Ordenanza N° 1094-MML regula dicho plazo en sus artículos 22° y 28°.
 - (ii) El artículo 22° de la Ordenanza N° 1094-MML establece que la vigencia de las autorizaciones de los elementos de publicidad concernientes a la identificación de los propios establecimientos a través de letreros, letras recortadas, placas y toldos se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza N° 857 y que tendrán una vigencia de hasta un (1) año.
 - (iii) El artículo 28° de la Ordenanza N° 1094-MML señala que el monto anual por derecho de aprovechamiento del espacio público es por el periodo de un (1) año.
 - (iv) Mediante los oficios por los cuales se solicitó a la denunciante el retiro de su elemento de publicidad exterior instalado en la berma lateral de la intersección de la Calle Cattaneo Mariotti (ex calle NN1) esquina con Av. Universitaria, se concluyó que la Resolución de Sub Gerencia de Comercialización N° 674-2012-MPL-GSV-SGLA no se encontraba vigente

³ Cédulas de Notificación N° 1695-2015/CEB (dirigida a la Municipalidad), N° 1696-2015/CEB (dirigida a la Procuraduría Pública de la Municipalidad) y N° 1694-2015/CEB (dirigida a la denunciante).

debido a que fue emitida en el año 2012 y el periodo de autorización fue de un (1) año.

II. ANÁLISIS:

A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

5. De acuerdo con el artículo 26ºBIS del Decreto Ley N° 25868, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) es competente para conocer los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que generen barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado⁴.
6. Para efectuar la presente evaluación se toma en consideración lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria sancionado mediante Resolución N° 182-97-TDC del Tribunal del Indecopi. En tal sentido, corresponde analizar si la barrera burocrática cuestionada es: (i) legal o ilegal; y, solo en el caso de comprobada su legalidad, si es (ii) racional o carente de razonabilidad.⁵

B. Cuestión previa:

7. En diversos pronunciamientos, esta Comisión ha señalado que cuando se trata de anuncios publicitarios instalados en la vía pública, como en el presente caso, el administrado necesita contar con los siguientes títulos habilitantes de manera conjunta:

⁴ **Decreto Ley N° 25868**

Artículo 26ºBIS.- La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757, el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades. (...).

⁵ Resolución N° 182-97-TDC, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 20 de agosto de 1997, en cuyo flujograma se señala como precedente metodológico que, si luego de efectuar el análisis de legalidad, éste no es satisfactorio, la Comisión debe declarar fundada la denuncia. Sólo en el caso que la barrera cuestionada supere el análisis de legalidad la Comisión debe continuar con el análisis de racionalidad.

- (i) la autorización para la instalación de dichos anuncios; y;
 - (ii) la autorización para el uso, ocupación y aprovechamiento del espacio público.
8. Tales autorizaciones han sido recogidas en los Lineamientos sobre la Colocación de Anuncios y Publicidad Exterior de la Comisión⁶, en los cuales se señala que para instalar un anuncio publicitario en la vía pública se necesita, de manera adicional a la autorización de ubicación, un título habilitante en el que la Municipalidad autorice el uso del espacio público dentro de su circunscripción.
9. Asimismo, se debe señalar que en dichos lineamientos⁷, la Comisión ha señalado que la autorización para el uso de bienes de dominio público se encuentra sujeta al plazo que establezca la municipalidad respectiva.
10. Por tanto, siendo materia de cuestionamiento, la imposición de un plazo de vigencia de la autorización de un elemento de publicidad exterior de la denunciante, cabe indicar que a través de la presente resolución no se pretende avalar la instalación de anuncios publicitarios en la vía pública que no cuenten con el respectivo título habilitante para el uso y aprovechamiento del espacio público, sino que la presente evaluación será realizada únicamente respecto de la legalidad y/o razonabilidad de la imposición de un plazo de vigencia a una autorización de anuncio publicitario.

C. Cuestión controvertida:

11. Determinar si constituye barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, la imposición del plazo de un (1) año de vigencia para una autorización de anuncio y propaganda, materializada en los Oficios N° 156-2015-MPL-GLA-SC, N° 169-2015-MPL-GLA-SC y N° 210-2015-MPL-GLA-SC.

⁶ Lineamientos sobre la Colocación de Anuncios Publicitarios del 31 de diciembre de 1996 (aprobados mediante Resolución N° 01-96-CAM-INDECOPI) actualizado con los cambios normativos producidos y pronunciamientos emitidos con posterioridad a su publicación, mediante Resolución N° 148-2008/CEB-INDECOPI:

"10. ¿Qué se requiere para instalar anuncios publicitarios en bienes de dominio público de la municipalidad?"

Se requiere contar con un título habilitante adicional a la autorización para la colocación de anuncios publicitarios en el que la municipalidad autorice el uso del espacio público dentro de su circunscripción."

⁷ Lineamientos sobre la Colocación de Anuncios Publicitarios del 31 de diciembre de 1996 (aprobados mediante Resolución N° 01-96-CAM-INDECOPI) actualizado con los cambios normativos producidos y pronunciamientos emitidos con posterioridad a su publicación, mediante Resolución N° 148-2008/CEB-INDECOPI:

"11. ¿Dicha autorización del uso de bienes de dominio público de la municipalidad está sujeta a un plazo?"

Si está sujeta a un plazo determinado, según lo establezca la municipalidad respectiva."

D. Evaluación de legalidad:

12. El artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, la de aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales sobre autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política. Asimismo, establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política⁸.
13. De acuerdo a lo señalado, puede apreciarse que las municipalidades provinciales y distritales son competentes para regular lo referido al otorgamiento de autorizaciones para la colocación de anuncios publicitarios, teniendo en cuenta que el ejercicio de esas facultades no puede ser contrario entre las mismas, sino que deberán ser complementarias y concordantes.
14. Dicho criterio ha sido expresado en pronunciamientos anteriores emitidos por la Comisión, así como por la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del Tribunal de Indecopi (hoy, Sala Especializada en Defensa de la Competencia)⁹, refiriéndose a que las facultades establecidas en la Ley N° 27972 deben interpretarse sistemáticamente, cuidando que las municipalidades distritales emitan su normativa acorde con la regulación provincial.
15. Asimismo, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia ha considerado que una interpretación contraria implicaría que cada municipalidad distrital podría establecer una normativa diferente e incluso contradictoria en materia del

⁸

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 79º.- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:(...)

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:(...)

1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:(...)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)

3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

⁹

Ver Resoluciones N° 0055-2008/SC1, N° 1577-2010/SC1 y N° 0479-2011/SC1, entre otras.

otorgamiento de la autorización para la ubicación de anuncios publicitarios dentro de una misma provincia, lo cual sería contrario al objetivo de la Ley N° 27972 que busca uniformidad en la aplicación de criterios para el otorgamiento y ubicación de anuncios publicitarios.

16. Al respecto, en materia de colocación de anuncios y publicidad exterior, la MML ha aprobado la Ordenanza N° 1094-MML, disposición que regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima.
17. Los artículos 3° y 9° de la Ordenanza N° 1094-MML desarrollan lo indicado en la Ley N° 27972, señalando que dicha disposición es de obligatorio cumplimiento para las municipalidades distritales ubicadas dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Lima. Por ende, las municipalidades distritales podrán emitir normas sobre dicha materia que complementen lo establecido por la MML¹⁰.
18. A diferencia de lo dispuesto en la Ordenanza N° 210-MML¹¹, disposición que establecía una vigencia máxima de cinco años para las autorizaciones de instalación de elementos de publicidad exterior¹², la Ordenanza N° 1094-MML no

¹⁰ **Ordenanza N° 1094-MML, Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima.**

Artículo 3°.- Alcance.-

Conforme a lo previsto en el inciso 1, numeral 1.4.4. del Artículo 79° y en el numeral 7.3 del Artículo 161° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza tiene alcance metropolitano, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la Provincia de Lima.

Artículo 9°.- Competencia de las Municipalidades Distritales

Corresponde a las Municipalidades Distritales:

1. Normar, complementariamente y en estricta sujeción a esta Ordenanza, la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios señalados en el siguiente inciso.

2. Autorizar la ubicación de los avisos publicitarios en:

Los bienes de uso público de las vías locales de su jurisdicción.

El mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito.

Las áreas libres, parámetros exteriores y aires (techos o azoteas) de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del distrito, incluyendo aquellos con frente a las vías Metropolitanas Los locales comerciales ubicados en el interior de las galerías comerciales, centros comerciales y mercados, con frente a las áreas comunes de circulación de uso público; ubicados en su jurisdicción.

¹¹ Derogada a través de la primera disposición final de la Ordenanza N° 1094, que a la letra dice lo siguiente:

Ordenanza N° 1094-MML, Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima.
Disposiciones Finales.

Primera.- Derogación de Normas Municipales.-

Deróguese la Ordenanza N° 210 Reglamento que regula la publicidad exterior en la Provincia de Lima del 29 de diciembre de 1998 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de marzo de 1999 (...).

¹² **Ordenanza N° 210-MML, Reglamento que Regula la Publicidad Exterior en la Provincia de Lima**

Artículo 21°.- Vigencia de la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior.

establece un plazo de vigencia para las autorizaciones de anuncios publicitarios, salvo supuestos excepcionales (como la autorización de unidades móviles¹³) en los que no se encuentra el tipo de elemento de publicidad de la denunciante. De ahí que, se entiende que la MML derogó la regla establecida en la Ordenanza N° 210-MML que imponía un plazo de vigencia para las autorizaciones de anuncios publicitarios.

19. Por otra parte, el artículo 2° de la Ley N° 27444 señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Modalidades del acto administrativo

- a. *Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto.”*
(Énfasis añadido)

20. Dicho artículo establece que los actos administrativos (como es la autorización concedida a la denunciante) pueden estar sujetas a término *cuando una ley así lo autorice* y cuando se haga mediante decisión expresa de la autoridad que lo otorga, en este caso la Municipalidad. Es decir, conforme a la Ley N° 27444, la posibilidad de que una autoridad administrativa imponga término a la efectividad de un acto administrativo (ya sea para su inicio o término), es excepcional y requiere autorización expresa de una ley.
21. Un escenario distinto al requerido por la Ley N° 27444 implicaría que las entidades administrativas tengan plena discrecionalidad de otorgar autorizaciones con cláusulas abiertas para variar el ámbito de condiciones y derechos reconocidos en dichos títulos de manera arbitraria, lo cual atentaría contra la estabilidad de los actos administrativos y generaría indefensión e incertidumbre en los administrados.

Las autorizaciones de instalación de elementos de publicidad exterior tendrán una vigencia máxima de cinco (5) años. Puede ser menor a solicitud del interesado.

¹³ Ordenanza N° 1094, Ordenanza que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima.

Artículo 22°.- Vigencia de la Autorización de Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios.-
(...)

La autorización de unidades móviles tendrá una vigencia máxima de hasta un (1) año. (...)

22. En ese sentido, la obligación contenida en el artículo 2º de la Ley N° 27444 es una protección para los administrados sobre posibles arbitrariedades de la Administración Pública, además de brindarles estabilidad y seguridad jurídica.
23. En el presente caso, si bien la Municipalidad tiene competencia para normar sobre las autorizaciones de instalación de elementos publicitarios, de manera complementaria a la Ordenanza N° 1094-MML, la referida entidad no tiene facultades para imponer un plazo de vigencia para las mencionadas autorizaciones, tomándose en cuenta que la regla que establecía un plazo de vigencia ha sido derogada por la MML¹⁴.
24. Asimismo, si bien la Municipalidad impuso a través de sus oficios una vigencia determinada para el anuncio publicitario de la denunciante¹⁵, dicha modalidad fue establecida sin contar con una ley que la autorice a establecer la vigencia de un año, lo cual no se condice con lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 27444. Por tanto, la imposición de un plazo para autorizaciones de anuncios deviene en ilegal por contravenir también lo señalado en dicho artículo, teniendo en cuenta que no se ha acreditado que la denunciante haya solicitado la autorización con un plazo de vigencia.
25. Sin perjuicio de lo señalado, en anteriores pronunciamientos¹⁶, esta Comisión ha evaluado la legalidad de la temporalidad a la que pueden estar sujetas las autorizaciones municipales por ubicación de anuncios publicitarios. En tal sentido, se consideró ilegal el hecho de que las municipalidades establezcan, de manera genérica, plazos de vigencia para este tipo de autorizaciones, sin tomar

¹⁴ Criterio recogido de la Resolución N° 0479-2011/SC1. De manera más concreta, en la Resolución N° 1577-2010/SC1, la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 ha señalado lo siguiente:

"(...) De lo expuesto se concluye que la Ordenanza 1094-MML plantea un escenario bajo el cual la vigencia de las autorizaciones de anuncios debe ser indeterminada, apreciándose que en aquellos casos en que la duración de las autorizaciones tenga algún tipo de limitación temporal, esta no depende de un plazo fijado discrecionalmente por la autoridad local. Esa es la vocación de la Ordenanza 1094-MML: que la autorización no se encuentre sujeta a un condicionamiento temporal, pues la duración de los anuncios o avisos publicitarios depende principalmente de la iniciativa y las inversiones privadas de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desean hacer uso de la publicidad para fomentar la adquisición de determinado producto o servicio.

Por consiguiente, cualquier regulación distrital que desnaturalice el ordenamiento metropolitano e inobserve las reglas sobre vigencia indeterminada para las autorizaciones de instalación de anuncios publicitarios, supondrá la imposición de una barrera burocrática ilegal. (...)"

¹⁵ Oficios N° 156-2015-MPL-GLA-SC, N° 169-2015-MPL-GLA-SC y N° 210-2015-MPL-GLA-SC.

¹⁶ Ver Resoluciones N° 0039-2009/CEB, N° 0163-2009/CEB, N° 0201-2009/CEB, N° 0156-2010/CEB-INDECOPI, N° 0154-2011/CEB-INDECOPI y N° 0155-2011/CEB-INDECOPI.

en cuenta algún tipo de cambio en las condiciones por las que fue autorizado el respectivo anuncio.

26. La Comisión señaló que la vigencia de una autorización por instalación de anuncios depende del mantenimiento de las condiciones que fueron evaluadas y aprobadas al momento de otorgarse el respectivo permiso, no pudiendo ser revocada o dejada sin efecto por el simple transcurso del tiempo.
27. La interpretación señalada en el párrafo anterior ha sido recogida en los “Lineamientos sobre la Colocación de Anuncios Publicitarios¹⁷” (que condensan la tendencia jurisprudencial de la Comisión). En esta línea, los referidos lineamientos indican que las autorizaciones de instalación de elementos de publicidad exterior tienen vigencia indeterminada, en tanto se mantengan las condiciones que fueron evaluadas por la Municipalidad al momento de su otorgamiento¹⁸.
28. Lo mencionado se sustenta en la aplicación de los Principios de Legalidad y Razonabilidad, previstos en los numerales 1.1) y 1.4) del artículo IVº del Título Preliminar de la Ley N° 27444, respectivamente¹⁹. Dichos principios establecen que las autoridades administrativas deben actuar conforme a los fines para los cuales les fueron conferidas sus atribuciones legales (Principio de Legalidad) y que al establecer obligaciones o condiciones a los administrados (como la tramitación de un procedimiento sobre renovación de autorización de anuncios),

¹⁷ Lineamientos sobre la Colocación de Anuncios Publicitarios del 31 de diciembre de 1996 (aprobados mediante Resolución N° 01-96-CAM-INDECOPI) actualizado con los cambios normativos producidos y pronunciamientos emitidos con posterioridad a su publicación, mediante Resolución N° 148-2008/CEB-INDECOPI.

¹⁸ “4. *¿Cuál es la vigencia de la autorización?*
Indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de la autorización. Dichas condiciones deben estar relacionadas con las características físicas del elemento que contiene los anuncios publicitarios en relación con el espacio físico y uso del suelo, mas no en relación al contenido del anuncio.”

¹⁹ **Ley N° 27444**

Título Preliminar

Artículo IVº.- Principios del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (énfasis añadido)

estas deben responder estrictamente a lo necesario para satisfacer o alcanzar la finalidad pública propuesta (Principio de Razonabilidad).

29. Conforme al artículo 79º de la Ley N° 27972, la autorización para anuncios tiene por objeto evaluar si la ubicación del respectivo elemento publicitario a instalarse afecta las normas técnicas sobre utilización del espacio físico y uso del suelo del distrito²⁰, cuyo cumplimiento da derecho al administrado a instalar la estructura publicitaria en cuestión y mantenerla en tanto no varíen los aspectos que fueron evaluados al momento de otorgarse el respectivo permiso, cuestión que corresponde ser fiscalizada de oficio por la Municipalidad.
30. Así, una vez otorgada la autorización correspondiente, no resulta ajustado a ley requerir una renovación periódica del referido permiso en tanto no varíen las características físicas o estructurales del anuncio autorizado o la zona en donde se ubique la estructura publicitaria²¹, lo cual no habría ocurrido en el presente caso.
31. Por lo expuesto, la imposición del plazo de un (1) año de vigencia para una autorización de anuncio y propaganda (consistente en un panel monumental iluminado), contraviene lo dispuesto en la Ordenanza N° 1094-MML, excediendo la Municipalidad las facultades otorgadas por el artículo 79º de la Ley N° 27972 así como el artículo 2º de la Ley N° 27444 y los Principios de Legalidad y de Razonabilidad, previstos en los numerales 1.1) y 1.4) del artículo IVº del Título Preliminar de la Ley N° 27444 en concordancia con el artículo 79º de la Ley N° 27972.
32. En ese sentido, corresponde declarar barrera burocrática ilegal la imposición del plazo de un (1) año de vigencia para una autorización de anuncio y

²⁰ **Ley N° 27972**

Artículo 79º.- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:(...)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...)

3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.(...).

²¹ En efecto, de existir un procedimiento de renovación de autorización de anuncio publicitario, este tendría una finalidad distinta al procedimiento mediante el cual se otorgó la autorización inicialmente, debido a que no habría algún aspecto nuevo que evaluar, toda vez que la ubicación y las características físicas del anuncio ya fueron evaluadas.

propaganda²², materializada en los Oficios N° 156-2015-MPL-GLA-SC, N° 169-2015-MPL-GLA-SC y N° 210-2015-MPL-GLA-SC.

E. Evaluación de razonabilidad:

33. De conformidad con la metodología aplicada y con el precedente de observancia obligatoria sancionado en la Resolución N° 182-97-TDC, habiendo identificado que la imposición del plazo de un (1) año de vigencia para una autorización de anuncio y propaganda, materializada en los Oficios N° 156-2015-MPL-GLA-SC, N° 169-2015-MPL-GLA-SC y N° 210-2015-MPL-GLA-SC, constituye una barrera burocrática ilegal, no corresponde efectuar el análisis de razonabilidad de dicha medida.

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868 y el artículo 48° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28996; así como en la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 807;

RESUELVE:

Primero: declarar barrera burocrática ilegal la imposición del plazo de un (1) año de vigencia para una autorización de anuncio y propaganda, materializada en los Oficios N° 156-2015-MPL-GLA-SC, N° 169-2015-MPL-GLA-SC y N° 210-2015-MPL-GLA-SC; y, en consecuencia, fundada la denuncia presentada por Físicos y Gráficos Publicitarios S.A.C. contra la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Segundo: disponer la inaplicación a Físicos y Gráficos Publicitarios S.A.C. de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento y de los actos administrativos que la efectivicen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28996.

²² Panel Monumental Iluminado ubicado en la Berma lateral de la intersección de la Calle Cattaneo Mariotti ex Calle NN1 esquina con Av. Universitaria, autorizado mediante Resolución de Sub Gerencia de Comercialización N° 674-2012-MPL-GSV-SGLA.

Tercero: declarar que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 26ºBIS del Decreto Ley N° 25868.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros de la Comisión: Luis Ricardo Quesada Oré, Cristian Ubia Alzamora y Víctor Sebastián Baca Oneto.

***LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
PRESIDENTE***